

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Muy avanzados los trabajos de revisión catastral y de formación de nuevos Catastros hasta el límite de la documentación gráfica disponible, se considera indispensable reorganizar el servicio de conservación para dotarlo de la debida agilidad y lograr la máxima eficacia. Al mismo tiempo, la práctica aconseja introducir ligeras modificaciones en la orden ministerial de 1 de febrero de 1944 sobre formación de nuevos Catastros y Revisiones.

En su consecuencia, y haciendo uso de la facultad que concede la disposición final de la ley de 26 de septiembre de 1941,

Este Ministerio se ha servido disponer:

I

Los trabajos ordinarios de Conservación del Catastro de la Riqueza Rústica como servicio regular y constante que ha de recoger anualmente en la documentación catastral de cada término municipal, las alteraciones de las características, comprenden los conceptos siguientes:

a) Variaciones en la característica situación de las parcelas: con motivo de la construcción de nuevas vías, disgregación de términos municipales o alteración de líneas jurisdiccionales.

b) Anexión o disgregación de parcelas, que modifica la característica, extensión de las primitivas.

c) Alteraciones en la característica calificación por cambios de cultivo o aprovechamiento en la parcela o en alguna de las subparcelas, que lleva consigo la variación de la característica clasificación y necesariamente la de valoración.

d) Alteraciones de características de orden jurídico físico por transmisiones, disgregaciones o consolidaciones de dominio, desaparición o imposición de servidumbre y otras.

e) Anotación y vigilancia de las exenciones temporales.

f) Asesoramiento a Juntas Periciales y reuniones periódicas con las mismas consignando en acta las mo-

dificaciones importantes en el cultivo de la tierra en cada término municipal.

g) Comprobación e informe de reclamaciones de agravios.

h) Estudios evaluatorios de cultivos, aprovechamientos y ganadería.

i) Información anual de valores de la tierra y sus productos y de las rentas locales.

j) Investigaciones parciales y de predio de propiedad desconocida.

k) Investigaciones individuales sobre cambios de caracterización parcelaria que se produzcan y que no hayan sido comunicados por los interesados.

l) Expedición de certificaciones a instancia de particulares o entidades de la Administración o por orden de autoridades.

m) Formación de las estadísticas reglamentarias derivadas de los datos que posea la documentación catastral, de las informaciones directas que se practiquen y de las que faciliten las Juntas Periciales y Ayuntamientos:

Estas estadísticas versarán sobre:

I. Producción y cultivo de la tierra.

II. División física y jurídica de la propiedad.

III. Distribución de la superficie total, cultivada y aprovechada según la forma de explotación de la tierra.

IV. Distribución de la superficie en cultivos y clases y formación de planos o mapas de conjunto de los cultivos o aprovechamientos, reducidos a escala conveniente, según el grado de parcelación de que se trate.

V. Salarios agrícolas en sus diversas formas.

VI. Distribución de los predios, según sus extensiones.

VII. Distribución de las parcelas, según sus riquezas imponibles.

VIII. Distribución total de propietarios, según las extensiones.

IX. Distribución total de propietarios según las riquezas de sus predios.

X. Relaciones numéricas en consonancia con la población obrera.

XI. Relación de fincas de extensión superior a cincuenta hectáreas y formación de la cédula de propiedad provincial, relacionada con estas grandes propiedades.

IIª

A los efectos de redacción de los planes para el servicio ordinario de Conservación, se considerarán como trabajos de campo que requieren comprobación sobre el terreno los siguientes:

1. Variaciones de la característica situación de parcelas por construcción de nuevas vías de comunicación o desviación de antiguos caminos, disgregación de términos municipales o alteraciones de líneas jurisdiccionales.

2. Anexión o disgregación de parcelas que modifican la característica extensión o de clase en algunos casos de la primitiva.

3. Alteraciones en la característica calificación por cambio de cultivo o aprovechamiento en la parcela o en algunas de las subparcelas, que lleva consigo la variación de la característica clasificación y necesariamente la de valoración.

4. Reuniones periódicas con las Juntas Periciales, consignando en acta las modificaciones importantes en el cultivo de la tierra de cada término municipal.

5. Comprobación de reclamaciones de agravios.

6. Toma de datos para los estudios evaluatorios de cultivos, aprovechamientos y ganadería.

7. Información anual de valores de la tierra y sus productos y de las rentas locales.

8. Investigaciones individuales sobre cambios de caracterización parcelaria que se hayan producido y que no hayan sido comunicados por los interesados.

9. Información de la manera de explotar la tierra: directamente, en arrendamiento o en aparcería, en cada término municipal o comarca.

III

Para la organización de los trabajos de Conservación catastral, cada provincia quedará dividida en cuatro Zonas, de forma que todas tengan aproximadamente la misma importancia desde el punto de vista del número de propietarios, de parcelas y de extensión superficial, según las características propias de cada región, para que se traduzca en cantidad de trabajo y gastos de campo equivalentes.

Al frente de cada Zona estará un Perito Agrícola, auxiliado por dos funcionarios administrativos. En las provincias de destacada importancia forestal se podrá establecer una Zona de Conservación, a cargo de un Ayudante de Montes.

Los Ingenieros de Montes realizarán los trabajos de campo y de gabinete correspondientes a su especialidad respecto a los de conservación de los términos municipales que figuren en los planes aprobados, sin que puedan devengar su participación en la remuneración correspondiente al cupo de trabajo realizado por más de doce Peritos o Ayudantes.

IV

Los trabajos de conservación catastral deberán ser realizados de tal modo que todas sus incidencias, tanto las conocidas a instancia de parte como las de oficio, se reflejen en las hojas catastrales, cédulas de propiedad y apéndices al padrón, dentro de los plazos reglamentarios, sin otra excepción que las producidas en términos municipales no comprendidos en cada plan anual de trabajos del campo o que se hayan conocido con posterioridad a la salida al mismo del personal, si fuese indispensable la comprobación sobre el terreno o la reunión del Perito o del Ingeniero Jefe con la Junta Pericial.

V

Los Peritos Agrícolas o Ayudantes de Montes Conservadores harán las alteraciones de características derivadas de cambios de cultivo o clase, variaciones de superficies y todas las que produzcan modificación en la riqueza imponible, efectuando los cálculos correspondientes, que llevarán personalmente a las hojas catastrales y cédulas de propiedad, haciendo el resumen de variaciones, que, fechadas y suscritas con su firma, pasarán al personal administrativo para que haga las alteraciones en los nuevos padrones de la contribución o, en su caso, en los apéndices que han de ser remitidos a la Administración de Propiedades por la Jefatura provincial.

Igualmente los Peritos Agrícolas o Ayudantes de Montes Conservadores harán las modificaciones pertinentes de los croquis en tinta sobre papel

transparente, que entregarán al Delineante para que haga la delimitación y rotulación en forma clara y a las escalas que convengan, según la magnitud que tengan las parcelas.

Las alteraciones de orden jurídico por transmisión total de parcelas, cumplidas las normas del reglamento de 23 de octubre de 1913 y las que establece la orden ministerial de 30 de octubre de 1943, serán anotadas en las hojas catastrales y cédulas de propiedad por el personal administrativo, siguiendo las indicaciones de los Peritos Conservadores.

VI

Los Ingenieros Agrónomos y de Montes afectos a la Conservación, además de dirigir e inspeccionar la realización de los trabajos, tanto de campo como de gabinete, detallados en esta orden, efectuarán personalmente todos aquellos que impliquen modificación de la riqueza imponible y formularán anualmente cuadros de valores de riqueza, primero uno por cada zona y después el general de la provincia, con el número de propietarios, parcelas y subparcelas, separando los propietarios exentos de contribución por no llegar su líquido imponible a la cantidad que por ley esté establecida. Cuidarán de la invariabilidad de estas cifras sin que previamente esté autorizado el cambio por expediente aprobado por la Jefatura provincial y a consecuencia de los resueltos por la Superioridad. Estas cifras coincidirán exactamente con las que sirvan de base al documento catastral del año a que se refieran.

VII

El Ingeniero Jefe de cada provincia remitirá al Centro directivo, para su aprobación, dentro del mes de diciembre de cada año, una propuesta de los trabajos de conservación que requieran comprobación sobre el terreno, que abarcará por zona una extensión aproximada de cincuenta mil hectáreas parcela, y que deberán realizarse en el año siguiente. Recaído acuerdo de la Superioridad, ordenará a cada Perito Conservador o Ayudante de Montes las fechas durante las que han de realizar estos trabajos de campo, los que justificarán con los certificados de las reuniones celebradas con las Juntas Periciales y con resúmenes de trabajo realizado, en los que se detallará, para cada propietario de las fincas que hayan sufrido variación, las características consignadas en los documentos catastrales antes de realizar el trabajo de conservación, y las que deban constar después, por lo que se refiere a cultivos, clases, superficies, riquezas, parcelas y subparcelas.

VIII

Como consecuencia de los trabajos de campo, y con los datos que faciliten los Peritos Conservadores de cada zona, el personal administrativo formará un nuevo padrón y lista cobratoria, por duplicado, de los pueblos incluidos en el plan aprobado, salvo cuando las alteraciones no sobrepasen del diez por ciento, en cuyo caso se

hará un apéndice con la relación de las alteraciones habidas en cada pueblo. Estos padrones deberán quedar ultimados en 30 de septiembre de cada año; y después de cumplidos los trámites reglamentarios y recaído acuerdo aprobatorio del Jefe provincial de Catastro, remitirá un ejemplar a la Administración de Propiedades, haciéndose responsable directo del cumplimiento de este trámite en unión de todos y cada uno de los funcionarios facultativos o administrativos que tuviesen encomendado el servicio.

Asimismo remitirá anualmente al Centro directivo, en los primeros días del mes de agosto, un resumen provincial de las variaciones de características a que den lugar las alteraciones en alta o baja de la riqueza imponible, en la forma que ordena el artículo 86 del Real decreto de 23 de octubre de 1913.

IX

Los trabajos citados en los apartados anteriores serán remunerados con cargo al crédito autorizado al efecto en los Presupuestos en vigor, a razón de una peseta veinticinco céntimos por cada hectárea-parcela de las existentes en los términos municipales en que se realicen trabajos de campo y cuyo plan de ejecución haya sido aprobado previamente por la Dirección general.

El cálculo de la hectárea-parcela se hará con arreglo a los coeficientes consignados en el apartado XIV de la presente orden. La remuneración total, después de descontar el diez por ciento para la inspección y dirección y por los trabajos de ellos derivados, será distribuida en la siguiente forma:

Al Ingeniero Jefe provincial, el veinte por ciento.

Al Ingeniero de Montes, el seis por ciento.

Al Perito Secretario, el tres por ciento.

A los Peritos o Ayudantes de Montes Conservadores, el cuarenta y siete por ciento.

A los Administrativos, el veintidós por ciento.

Al Delineante, el dos por ciento.

X

A efectos de la justificación de las percepciones señaladas en el apartado anterior, se dividirán los trabajos en los tres periodos siguientes:

Primer periodo: Que comprenderá la formación de los avances estadísticos que a continuación se detallan:

División física y jurídica de la propiedad.

Distribución de la superficie por cultivos y clases.

Distribución de los predios según sus extensiones.

Distribución total de propietarios según las extensiones de sus predios.

Distribución de las parcelas según su riqueza imponible.

Distribución de propietarios según las riquezas de sus fincas.

Relación de fincas de extensión superior a cincuenta hectáreas.

Formación de la cédula provincial de las grandes propiedades.

(Se continuará)

Intervención de Hacienda

CLASES PASIVAS

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, en orden circular del 20 de noviembre de 1943, se pone en conocimiento de los interesados, haberse recibido en esta Delegación de Hacienda, las órdenes de consignación que a continuación se detallan:

Montepío civil

María Areense Diez.

Montepío militar

Juana Heras Cerrada.

Retirados

Miguel Diago Cabrerizo.

Soria 15 de marzo de 1950. 674

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE SORIA

Aviso a los tenedores de Cereales

Todos los tenedores de trigo y centeno que lo posean por cualquier motivo (sobrante de siembra, cupos forzados, sobrantes y para consumo familiar, no entregados todavía) deberán apresurarse a llevarlo a los Almacenes del Servicio Nacional del Trigo, en la inteligencia de que próximamente se va a conceder un último plazo para entrega, pasado el cual todas las existencias que se encuentren serán consideradas clandestinas, dando lugar a su incautación inmediata y responsabilidades determinadas en la ley de la Jefatura del Estado de 16 de octubre de 1941 (B. O. del E. del día 21).

También deberá solicitarse en plazo breve la rectificación en C-1 de las cantidades que por error en el aforo de la cosecha pasada no se hubieran declarado anteriormente, en evitación de incurrir en la misma sanción expuesta.

Soria 15 de marzo de 1950.—El Jefe provincial. 675

AYUNTAMIENTOS

SORIA

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito forestal de Soria, se anuncia la enajenación del aprovechamiento de 820 pinos secos y derribados, que cubican 509'875 metros cúbicos maderables, 5'511 metros cúbicos leñosos de tronco y 83'129 metros cúbicos de leñas de copas, en el monte Rivacho, número 174 del Catálogo, de la pertenencia de Soria y su Tierra.

Habiéndose clasificado este aprovechamiento como correspondiente al grupo 1.º, sólo podrán optar a su adjudicación los poseedores de Certificado profesional de la clase A, B o C, siendo requisito indispensable acompañar a la proposición dicho certifica-

do y hoja de compras anexa que de- seen utilizar.

No se admitirán proposiciones que superen el tope máximo de tasación que asciende a 91.593'01 pesetas ni inferiores a la fijada como tope mínimo que es de 83.431'54 pesetas.

La enajenación tendrá lugar en estas casas consistoriales a las doce de su mañana, el siguiente día hábil al en que terminen los veinte días, también hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha del Boletín oficial de la provincia en que aparezca este anuncio, a presencia de un Notario que la autorice.

Las proposiciones reintegradas con 4'75 pesetas se entregarán en sobre cerrado en la Secretaría municipal, de diez de la mañana a una de la tarde, los días laborables, hasta la víspera del señalado para la enajenación, previa constitución de un depósito provisional, equivalente al 4 por 100 del tope mínimo de tasación, en la Depositaria municipal.

El pliego de condiciones por el que ha de regirse la ejecución del aprovechamiento, está inserto en el Boletín oficial de la provincia correspondiente al día 20 de octubre de 1937.

Este aprovechamiento está exento de cupo para traviesas.

El pago de este anuncio será de cuenta del adjudicatario.

Soria 9 de marzo de 1950.—El Alcalde, Mariano Iñiguez. 673

Modelo de proposición

Don....., de..... años de edad, natural de....., provincia de....., con residencia en....., calle de....., núm...., en representación de..., lo cual acredita con....., en posesión del Certificado profesional y de la clase....., número...., en relación con la enajenación anunciada en el Boletín oficial de la provincia de....., en el monte....., de la pertenencia de..... ofrece la cantidad de..... pesetas en letra.

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse, hace constar que posee el Certificado profesional reseñado y hoja de compras núm. ... de las relativas al mismo, cuyas características, en relación con la enajenación de referencia, son las siguientes.

Area económica correspondiente a la hoja de compra número.... presentada.

a) Índice de empresa correspondiente al Certificado profesional y hoja de compras núm... presentada....

Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras presentada....

Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de subasta....

b) Porcentaje del saldo, respecto a la capacidad máxima de adjudicación relativos ambos a la hoja de compras presentada....

c) Índice de adjudicación, sin tener en cuenta el índice adicional (c=a+b)....

d) Índice adicional.....

I) Índice de adjudicación total (I=c+d)....

..... a... de..... de 195..

El Interesado,

65.—Derechos 147 pesetas.

Imprenta provincial.